



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 04 de Septiembre del 2014.

Visto el Informe Final de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, y el Oficio N° 002-2014-GRA/GERSA/CEP, de fecha 27 de Mayo del 2014 el Gerente Regional de Salud dispone se proyecte la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo al servidor Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA Director del Departamento de Medicina del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur – IRENSUR;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, dispone que el servidor público que incurra en falta de carácter administrativo, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta días hábiles improrrogables;

Que según dispone el artículo N° 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean derivadas a fin de que se establezca y sugiera al titular de la entidad la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que el inciso "f" del artículo 16 de la Ley N° 26162 del Sistema Nacional de Control, establece que los informes y/o dictámenes elaborados por cualquier órgano del Sistema de Control como resultado de una acción de control, constituyen pruebas pre-constituidas para iniciar las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar;

Conforme a lo establecido por el Art. 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, todo proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. Ergo, transcurrido un año (01) partir del conocimiento por parte de la autoridad competente la falta habrá prescrito. A nivel del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a lo regulado por el Código Regional de Procedimientos Disciplinarios (Aprobado por Ordenanza Regional N° 114), la autoridad competente es la UNIDAD DE FUNCIÓN DISCIPLINARIA (UFD), y en el caso de trabajadores pertenecientes al Sector Salud del Gobierno Regional, la UFD está representada por la Gerencia Regional de Salud Arequipa. En el presente caso, la Unidad de Función Disciplinaria toma conocimiento con fecha 25 de Octubre del 2013, oportunidad en el que se les hace llegar el Oficio N° 536-2013-GRA-PE-GRSA-IRENSUR-G, momento a partir comienza a computarse el plazo prescriptorio. En ese sentido, hasta la fecha han transcurrido dos



meses, desestimándose cualquier presunta afirmación de la posible prescripción del presente caso;

Se presenta como propuesta el presente Informe, acerca de las supuestas faltas administrativas en las que habría incurrido el Servidor **Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA**, Responsable del Centro de Investigación del IRENSUR, realizada en los siguientes términos: **SOBRE LA SITUACIÓN JURIDICA DE LA PERSONA INVESTIGADA**, servidor Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA, con el Cargo de Director del Departamento de Medicina, Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, la conducta investigada, constitutiva de falta, ha sido practicada entre el 23 de Marzo 2011 al 10 de Abril del 2013, con el cargo funcional en la que se produjo el hecho, acto o conducta investigada, responsable del Centro (Unidad) de Investigación del IRENSUR. En razón de que esta Asesoría no dispone del ROF de la identidad, nos remitiremos a anotar las obligaciones que le competen con relación al Decreto Legislativo N° 276 Artículo 21° Son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y Diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) c) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; d) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; (...); **SOBRE EL HECHO, ACTO O CONDUCTA INVESTIGADA Y LAS FUNCIONES INCUMPLIDAS**, Descripción ordenada y cronológica de los antecedentes: a) De acuerdo al considerando N° 1 de la Resolución Gerencial N° 111-2013-GRA/PR-GRSA-IREN-G, del 29 de Agosto del 2013, el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas es un órgano público ejecutor desconcentrado, "Cuya función es prestar servicios de alta especialización en la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Cáncer en la Macro Región Sur y a su vez desarrollar investigación especializada en el campo oncológico", La misma Resolución reconoce que la Entidad no cuenta con una estructura adecuada que posibilite la investigación científica, y es por ello que es necesario realizar un diagnóstico situacional de como se ha venido desarrollando la investigación en la entidad, por lo que es necesario la conformación de una Comisión encargada de la Estructuración de la Unidad de Investigación del IREN SUR; b) Con fecha 17 de Octubre del 2013, la Comisión de Reestructuración de la Unidad, hace llegar su Informe Final a la Gerencia del IREN SUR, Informe en el que se concluía lo siguiente: - A la fecha, la unidad de INVESTIGACIÓN no está normada y ha funcionado de manera inadecuada desde el inicio. Hay deficiencias organizativas que han hecho que no se cuente con la ubicación de investigación, como DIRECCIÓN o DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, esto en consideración al organigrama que corresponde al Nivel III de atención. - No se cuenta con documentos de gestión correspondientes al nivel organizativo (MOF, ni MAPRO). - El IRENSUR no cuenta con COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, NI COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACIÓN como la instancia superior que defina los términos de aprobación de los protocolos y ensayos clínicos, así como la encargada del monitoreo de los estudios de protocolo. - No se ha cumplido con el REGLAMENTO DE ENSAYOS CLÍNICOS





Resolución Gerencial Regional

Arequipa...04 de Setiembre del 2014

(ANEXOS DE INFORMACIÓN) para el componente administrativo en ninguno de los protocolos presentados. – Se ha hecho llegar la relación de protocolos vigentes, y se debe solicitar la regularización del pago de los OVERHEAD correspondientes, según los acuerdos firmados por los diferentes patrocinadores. – Sobre los indicios de doble financiamiento del SIS, no es posible precisar esto porque aún faltan datos para un análisis. En todo caso no corresponde a la Comisión determinar el nivel de responsabilidad de dichos hechos. – Los procedimientos administrativos que emanen de los protocolos deberán ser llegados por un personal a cargo de forma estable lo que se vendrá implementado cuando se aprueben los documentos de gestión institucional adecuados, a su vez este personal debe cumplir con el perfil requerido y permitan a la institución acceder transparentemente a la información. – Sobre la sospecha de un uso inadecuado del equipamiento, insumos y otros bienes de la institución no es posible precisar porque no se conoce la magnitud de esto, pues aún no se ha precisado la información sobre pacientes enrolados en protocolos dentro de la institución. – El IRENSUR desconoce si producto de los estudios de PROTOCOLOS, han ocurrido Reacciones adversas a Medicamentos que pudieron poner en riesgo la vida de los pacientes. Sin embargo entendemos que han sido reportados oportunamente al comité de ética con el que aprobaron el estudio inicialmente;

En mérito al Informe, el Gerente del IRENSUR, Dr. **Julio Adolph SUAREZ CUEVA**, remite con fecha 25 de Octubre del 2013 el Oficio N° 536-2013-GRA-PE-GRSA-IRENSUR-G, en el que solicita la conformación de una Comisión Especial de Procedimientos Disciplinarios en la que se determine el deslinde de responsabilidades del Dr. Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA, esto en razón a que él se ha desempeñado como responsable del Centro de Investigación del IREN SUR. – Hecho, acto o conducta que configura la falta disciplinaria, existen indicios suficientes para que la comisión concluya que las conductas cometidas por el investigado serían constitutivas de las faltas disciplinarias de acuerdo al Informe Final de la Comisión de Reestructuración son principalmente dos: El **Posible doble financiamiento a pacientes SIS que fueron enrolados también como pacientes de protocolos de investigación** y el **No haberse realizado los pagos a la institución por concepto de los Protocolos de Investigación**, infracciones que de acuerdo al Art. 28° del D.L. N° 276, se traducen en la comisión de la falta de: d) Negligencia en el desempeño de sus funciones, a entender de esta asesoría, y de un análisis tanto del Informe Final de la Comisión como del Oficio N° 536-2013-GRA-PE-GRSA-IRENSUR-G, no se le puede imputar al investigado, Dr. Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA, la comisión del literal c, Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276: **Utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros**, toda vez que lo que se aprecia claramente es un actuar negligente como Responsable de la Unidad de Investigación, en razón a que la norma arriba señalada (Art. 28°, Lit. c.) exige por parte del infractor un actuar doloso, es decir el pleno conocimiento y voluntad de beneficiarse a sí mismo o a terceros a través de la comisión de la conducta infractora, situación que no se advierte en este caso, manifestando



desconocimiento de las obligaciones y funciones a su cargo;

Por otro lado, debemos agregar que en el caso del Doble Financiamiento a Pacientes del SIS, así como en la sospecha de un uso inadecuado del equipamiento, insumos y otros bienes de la institución esta asesoría no puede precisar porque con tal certeza la comisión de estas infracciones, debido a que el único medio probatorio actuado ha sido el Informe Final de la Comisión, adjunto al Oficio de la referencia, además de que el propio informe señala que **EXISTEN INDICIOS Y SOSPECHAS**, no habiendo una plena certeza de la comisión de las infracciones imputadas al investigado, recomendándose que se realicen investigaciones con mayores datos y análisis. – **Detalle de las Funciones Incumplidas**, Fuera de las funciones incumplidas en mérito al cargo que ostentaba el investigado, como Responsable de la Unidad de Investigación del IREN SUR, esta asesoría estima que entre las obligaciones incumplidas por el Dr. Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA, están: estipuladas en el **Artículo 21º.- Obligaciones (Decreto Legislativo N° 276)** Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) c) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; d) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; (...) Además de las obligaciones arriba señaladas, se le debe agregar las contempladas por el Reglamento de Organización y Funciones referidas a la Unidad de Investigación al IREN SUR, toda vez que esta asesoría no cuenta con el mismo, además que en la búsqueda Web respectiva en el Portal de Transparencia de la Entidad, éste no figura. – **Descripción cualitativa y/o cuantitativa del perjuicio o afectación ocasionada a los servicios, bienes, recursos y/o intereses del Estado**, A nuestra consideración, la falta supuestamente cometida genera un doble perjuicio para el Estado: a) en primer lugar, se trataría de un perjuicio económico para el Estado, esto por dos razones: -Porque estamos hablando de un doble financiamiento para pacientes SIS que ha sido incorporados a los protocolos de investigación, lo que genera un doble gasto por parte del Estado, en un total irrespeto por las normas nacionales que prohíben este tipo de gastos, toda vez que está haciendo un gasto indebido de los recursos del estado. -Porque los pacientes todavía no han cumplido con hacer el pago a la institución por haber participado en los protocolos de investigación, poniendo en riesgo los intereses económicos del Estado. – **Señalamiento preliminar de la gravedad del hecho, acto o conducta y la posible o probable sanción que podría ser aplicada**. En mérito a las diligencias realizadas y de conformidad a lo dispuesto por el decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se ha determinado que la falta que habría cometido el Dr. Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA, puede ser catalogada como FALTA LEVE, teniendo en consideración los siguientes elementos: **A) Circunstancias en las que se cometió la falta**. En su calidad de Responsable de la Unidad de Investigación del IREN SUR, el servidor, Dr. Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA, era el encargado de la administración





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 04 de Septiembre del 2014.

y el buen funcionamiento de dicha oficina; sin embargo, tal como lo afirma el Informe Final de la Comisión de Reestructuración, ha habido serios errores que a falta de datos se encuentran en un análisis incompleto. **B) Forma de Comisión.** De los actuados, se puede afirmar que el investigado ha actuado de manera culposa, toda vez que en su obra se refleja un pleno desconocimiento de las labores de su competencia, poniendo en riesgo los intereses económicos del Estado. En tal sentido, se recomienda la apertura de un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DIRECTO conformidad con lo previsto en el Artículo 44° y subsiguientes del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, esto en razón a la naturaleza de las infracciones cometidas. – **Relación detallada de los medios probatorios actuados y que acreditan la falta.** a) Informe Final de la Comisión de Reestructuración de la Unidad de Investigación del IREN SUR. b) Oficio N° 536-2013-GRA-PE-GRSA-IRENSUR-G;

La Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, **Concluye. ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DIRECTO**, al servidor Dr. Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA, Responsable de la Unidad de Investigación del IREN SUR, con Nivel Remunerativo F-3. Por la posible comisión de la siguiente falta: **Artículo 28°.- Faltas (Decreto Legislativo N° 276)** d) Negligencia en el desempeño de sus funciones. Y el incumplimiento de las siguientes obligaciones y funciones: **Artículo 21°.- Obligaciones (Decreto Legislativo N° 276)** Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) c) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; d) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; (...) Además de las obligaciones arriba señaladas, la Comisión deberá agregar las contempladas por el Reglamento de Organización y Funciones referidas a la Unidad de Investigación al IREN SUR, toda vez que esta asesoría no cuenta con el mismo;

El procedimiento será un procedimiento administrativo disciplinario Directo, de conformidad con lo previsto en los artículos 44° y siguientes del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, siendo las posibles sanciones amonestación o suspensión sin goce de haber hasta 30 días. En mérito a lo actuado se hacen las siguientes recomendaciones: a) Durante el Procedimiento Disciplinario, se deba recabar más datos referidos a: 1) Posible doble financiamiento de pacientes SIS enrolados a los protocolos de investigación; 2) No pago de los pacientes a la institución por concepto de los Protocolos de Investigación; y 3) Uso inadecuado del equipamiento, insumos y otros bienes de la institución;

Que, por todas las consideraciones expuestas la Comisión es de la opinión de Abrir Procedimiento Administrativo Disciplinario Directo al servidor Dr. Ernesto Andrés



VARGAS QUEZADA, Responsable de la Unidad de Investigación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - IREN SUR; De acuerdo al Dictamen emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1073-2013-GRA/PR;

De conformidad con la Ley N° 26842 Ley General de Salud, con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, la Ley N° 30114 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 199-Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;

Estando a lo dictaminado por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1°. – Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario Directo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución al servidor **Dr. Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA**, Responsable de la Unidad de Investigación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur – IREN SUR;

2°. – Disponer que todo lo actuado sea devuelto a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la Gerencia Regional de Salud, para que continúe con el proceso de acuerdo a Ley;

3°. – La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud queda encargada de notificar la presente Resolución al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur – IREN SUR, al TAP Ernesto Andrés VARGAS QUEZADA, así mismo remita conforme lo dispuesto al Tribunal Administrativo Regional.

Regístrese y Comuníquese.

HJRF/JASN/JMMO/AGRZ.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud